REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-**2020-00461-**00

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 se inadmite la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado como garantía mobiliaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (se subsane lo siguiente:

1.- Sírvase precisar el domicilio de la parte garante. Téngase en cuenta que en el registro de la garantía mobiliaria se indicó que corresponde a Bogotá D.C., empero la solicitud de entrega voluntaria del bien se remitió a dirección ubicada en Zipaquirá-Cundinamarca, diligencia que además cuenta con acuse de recibido efectivo, siendo la CALLE 7 # 20 10 TO 12 AP 402 nomenclatura que se ubica en dicho municipio y no en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se inscribió en los registros de garantía mobiliaria aportados. Aclaré sí la parte deudora informó su cambio de domicilio, en su defecto realícese la modificación del registro de garantía mobiliaria y apórtese constancia de dicha actuación.

2.- Allegue formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria.

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 por la naturaleza del trámite.

NOTIFÍQUESE[1]

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 065 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba004e95ca2e8a30bc584ee1603312793cf3c911d44d29400a63d9eceaae1454**
Documento generado en 25/09/2020 06:37:49 p.m.